

# **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RETIRADA DE ANIMALES DE LA VIA PUBLICA, SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS Y UTILIZACION DEL LAZARETO COMARCAL**

---

## **CAPITULO I - FUNDAMENTACION**

La presente Ordenanza se establece de conformidad con lo establecido la Orden Foral de 19 de Septiembre de 1994, sobre vacunación e identificación de perros así como la Ley Foral 7/1994, de 31 de Mayo, de protección de animales.

## **CAPITULO II - DEL LAZARETO COMARCAL**

### **ARTICULO 1.- INSTALACIONES Y SERVICIO**

La Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera tiene establecido un centro de acogida de animales domésticos o Lazareto Comarcal destinado principalmente a la recogida de perros pero que podrá ser habilitado con instalaciones para la recepción de otro tipo de animales.

Asociado al mismo existirá un servicio de vigilancia y recogida de animales domésticos dentro del ámbito territorial de los Municipios que estén integrados en el servicio, así como la recepción, control y cuidado de los mismos en las instalaciones de acogida.

Dichas instalaciones se encuentran en la actualidad ubicadas en el Vertedero de "El Culebrete" sito en la carretera Tudela-Fitero NA-160, Km. 13.

### **ARTICULO 2. - OBJETO**

Los objetos del servicio del Lazareto y para los tipos de animales que estén establecidos en cada momento son los siguientes:

- 1.- La retirada de las vías públicas de animales domésticos vagabundos, asilvestrados o abandonados.
- 2.- La identificación de sus propietarios si fuera posible, o si los hubiere, para posibilitar la recuperación del animal y/o aplicar las sanciones correspondientes, todo ello según la normativa legal al respecto.
- 3.- El mantenimiento, alimentación, limpieza y control de dichos animales en el centro de acogida.
- 4.- La recepción en el Lazareto aquellos animales domésticos los cuales sus dueños quieran entregar al mismo.
- 5.- La gestión del destino final de dichos animales.

### **ARTICULO 3. – ANIMALES GESTIONADOS**

En este momento los tipos de animales gestionados de forma ordinaria por el Lazareto Comarcal está restringido a perros y gatos siendo posible la gestión de otro tipo de animales de forma puntual y extraordinaria.

#### ARTICULO 4. – RETIRADA DE ANIMALES DE LAS VIAS PUBLICAS

El servicio de retirada de animales de las vías públicas se realizará bien por el establecimiento de rutas semanales de inspección y recogida por los Municipios integrados en el servicio o bien mediante avisos concretos de Ayuntamientos tras la observación de animales sueltos en su Municipio que se pueden traducir en una visita puntual o en rondas continuadas hasta la solución del problema.

La Mancomunidad decidirá la elección de un sistema u otro en función de las necesidades técnicas del servicio.

#### ARTICULO 5. – IDENTIFICACION DE PROPIETARIOS

Una vez recogido un animal en la vía pública se procederá a intentar identificar a su propietario en cuyo caso se avisará al mismo para que proceda a abonar la sanción correspondiente fijada en la ordenanza fiscal y a pasar a recogerlo por el centro de acogida o dejarlo en este para su gestión.

El procedimiento anterior es independiente de las sanciones en que pudiera haber incurrido el propietario por incumplimiento de la Ley Foral 7/1994, de 31 de Mayo, de protección de animales.

#### ARTICULO 6. – MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES.

Una vez ingrese un animal en el centro de acogida se abrirá una ficha de seguimiento especificando todos los datos relativos al mismo, fecha de entrada, procedencia, estado de salud, características físicas, fecha de salida, destino, etc., de forma que en cualquier momento se pueda consultar el estado actual de un animal se encuentre en el centro o haya ya salido de él.

Durante la estancia de los animales en el centro de acogida estos se mantendrán en buenas condiciones de alimentación, sanidad y limpieza, creándose, si así fuera necesario, una zona especial de cuarentena para aquellos animales que puedan ser portadores de enfermedades contagiosas para el resto al efectuarse su ingreso en el centro.

#### ARTICULO 7. –GESTION DE LOS ANIMALES.

La Ley Foral 7/1994, de 31 de Mayo, de protección de animales, establece los plazos mínimos de tiempo a transcurrir desde la recepción de un animal en el centro de acogida y su entrega en adopción o sacrificio en función de si ha sido posible identificar a su propietario o no.

Una vez transcurrido ese plazo los servicios del Lazareto decidirán el destino final del animal en función de las características del mismo ( edad, estado de salud, presencia, etc) pudiendo este ser dado en adopción, trasladado a otro centro de acogida o sacrificado.

El objetivo final del servicio de Lazareto siempre será el favorecer y promover la adopción de los animales acogidos por lo que los tiempos de estancia de estos en el centro de acogida podrán prolongarse en función de este objetivo.

## ARTICULO 8. –ENTREGA DE ANIMALES.

Los vecinos que así lo deseen pueden entregar sus animales al centro de acogida, siempre y cuando pertenezcan a los tipos estipulados en el artículo 3 de esta ordenanza, en función de las siguientes estipulaciones:

- 1.- La entrega deberá efectuarse en las instalaciones del Lazareto por el propio interesado presentado toda la documentación relativa al animal. El servicio de recogida a domicilio solo se prestará en casos de fuerza mayor como personas mayores sin disponibilidad de vehículo o personas con impedimentos físicos.
- 2.- En cualquiera de los casos anteriores el interesado deberá abonar las tasas que a tal efecto se establezcan en la Ordenanza Fiscal del servicio.
- 3.- No se permitirá la entrega de animales enfermos o en malas condiciones físicas, pudiendo ser aceptados una vez su dueño haya procedido a su curación.
- 4.- No se permitirá la entrega de animales agresivos.
- 5.- No se permitirá la entrega de animales de avanzada edad, que en la caso de perros se establece en un máximo de 8 años y de 6 años para gatos.
- 6.- A la entrega de un animal se abrirá su ficha correspondiente que el propietario deberá firmar como acto de la entrega pasando, a partir de ese momento, la responsabilidad y la potestad sobre el animal al Servicio de Lazareto.

## **CAPITULO III**

### **CIRCULACION DE PERROS POR LA VIA PUBLICA**

#### ARTICULO 9.

La circulación de perros dentro del término de la Mancomunidad, sólo se permitirá a los que acompañados de personas responsables, vayan debidamente identificados y vacunados y además deberán ir atados y conducidos por la persona que vaya a su cuidado.

Los que circulen sin los anteriores requisitos, serán considerados como vagabundos y serán recogidos por el Servicio Mancomunado correspondiente y conducido a la perrera mancomunada.

#### ARTICULO 10.

Todo propietario de perro, viene obligado a declarar su existencia, así como su baja cuando ésta se produzca, y al cumplimiento de lo estipulado en la ORDEN FORAL de 19 de Septiembre de 1994, por el que se regula la identificación de los perros en la Comunidad Foral.

En el momento de darse al perro de alta se efectuaran las acciones acordes con la ORDEN FORAL de 19 de Septiembre de 1994.

#### ARTICULO 11.

Los propietarios de perros quedan responsabilizados de que estos no ensucien con sus deyecciones las aceras y calzadas de los Municipios, debiendo adiestrar a los perros que con ellos convivan, a practicar dichas operaciones fisiológicas en sus propios domicilios o en espacios abiertos, en donde el suelo sea permeable.

En caso de incumplimiento, las Agentes de la Autoridad impondrán inmediatamente a los infractores la sanción económica que cada Alcaldía estime oportuna, dentro de sus competencias, salvo en el caso de que el propietario del animal se responsabilice con la limpieza del lugar ensuciado por el perro.

#### ARTICULO 12.

Queda terminantemente prohibida la entrada de perros en establecimientos y transportes públicos y de modo especial, en los mercados, establecimientos de alimentación, locales de espectáculos, bares, cafetería y tabernas. De esta prohibición quedan excluidos los perros acompañantes de invidentes.

#### ARTICULO 13.

Las normas que regirán la recogida de perros vagabundos o abandonados, así como la de los sospechosos de padecer enfermedad contagiosa, serán las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

#### ARTICULO 14.

Cuando un perro haya mordido a una o más personas se le reconocerá y someterá a vigilancia sanitaria durante el tiempo preciso.

#### ARTICULO 15.

Los gastos de alimentación y custodia de los perros que ingresen en el depósito mancomunado como consecuencia de lo dispuesto en los Artículos anteriores, o en virtud de obligaciones exigidas por el Reglamento de Epizootias o de transgresiones a las disposiciones de la Autoridad, serán de cuenta de sus propietarios, que no podrán recuperar el animal sin el abono, previo, de lo que corresponda.

**Tudela a 9 de Diciembre de 2.003, el Presidente de la Mancomunidad para la  
Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Ribera, D. JOSE MARIA  
NAVARRO FANDOS.**

---

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE ANIMALES DE LA VIA PUBLICA, SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS Y UTILIZACION DEL LAZARETO COMARCAL**

---

## **FUNDAMENTACION**

### **ARTICULO 1.**

La presente Ordenanza se establece de conformidad con lo establecido en el Artículo 180 y siguientes de la Ley Foral 6/90, del 2 de Julio, de Administración Local de Navarra, y los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/95, del 10 de Marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la Orden Foral de 19 de Septiembre de 1994, sobre vacunación e identificación de perros, la Ley Foral 7/1994, de 31 de Mayo, de protección de animales y la Ordenanza Reguladora del Lazareto Mancomunado.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **ARTICULO 2.**

El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de animales, mediante la actuación de los servicios competentes de la Mancomunidad, subsiguiente custodia y vacunación, en caso necesario, hasta su devolución al interesado.

### **ARTICULO 3.**

No estarán sujetos al pago de esta tasa:

- 1.- Aquellas instituciones con fines no lucrativos cuya actividad constituye un interés social, previo transcurso del plazo establecido para la retirada del animal por su propietario originario.
- 2.- Aquellas personas invidentes o que presenten alguna minusvalía, previo transcurso del plazo establecido para la retirada del animal por su propietario originario.
- 3.- Aquellos establecimientos de enseñanza o de investigación científica mediante solicitud justificada y en las condiciones de entrega que se establezcan por parte de la Mancomunidad.

## **OBLIGACION DE CONTRIBUIR Y DEVENGO DE LAS TASAS.**

### **ARTICULO 4.**

La obligación de contribuir nacerá con la prestación del Servicio.

### **ARTICULO 5.**

La tasa por captura, custodia y alimentación del animal comenzará a devengarse, en el acto en caso de captura, y una vez hayan transcurrido 24 horas en el caso de estancia.

## **SUJETO PASIVO.**

### **ARTICULO 6.**

Estarán obligadas al pago de la tasa las personas físicas, jurídicas y sujetos sin personalidad jurídica que sean las propietarias de los animales o, sin serlo, deseen retirar algún animal del lazareto.

## **BASES DE GRAVAMEN**

### **ARTICULO 7.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora estará constituida por:

- a) Los gastos de alimentación y custodia de los animales que ingresen en el deposito mancomunado, serán de cuenta de sus propietarios, que no podrán recuperar el animal sin el abono previo de que corresponda.
- b) Asimismo, deberán abonar los gastos ocasionados por su captura y por su vacunación, en caso de no aportar la documentación correspondiente y por las medidas a tomar en función de la ORDEN FORAL de 19 de Septiembre de 1994, por la que se regula la identificación de los perros en la Comunidad foral de Navarra.
- c) También se abonará una tasa por los animales que deseen ser entregados al Lazareto por sus propietarios y otra por la recogida a domicilio de los mismos.

### **ARTICULO 8.**

Aquellas personas que deseen retirar alguno de los animales recogidos en el lazareto mancomunado o centro de acogida, una vez transcurrido el plazo para su custodia y que no hayan sido retirados por su propietario originario, deberán abonar los gastos que el animal hubiera ocasionado en concepto de retirada, estancia y vacunación.

## **TARIFAS**

### **ARTICULO 9.**

Las tarifas a aplicar por la captura y estancia de animales, así como por su vacunación, en caso necesario, y demás conceptos son las que se establecen en el anexo de esta Ordenanza y para los animales para los cuales se presta el servicio en función de lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora.

## **GESTION TRIBUTARIO**

### **ARTICULO 10.**

Las cuotas exigibles por aplicación de la presente ordenanza, serán abonadas por los sujetos pasivos en el momento de la retirada del correspondiente animal, previa presentación de la cartilla sanitaria actualizada.

#### ARTICULO 11.

No se devolverá a su propietario el animal que hubiera sido recogido, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados.

#### ARTICULO 12.

No se darán los animales a aquellas personas que lo soliciten, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados y haya transcurrido el plazo establecido para la recuperación de los mismos por su propietario originario.

#### ARTICULO 13.

Las cuotas serán compatibles con cualquiera otras obligaciones de tipo sanitario, especialmente las señaladas por las Ordenes de 14 de Junio y de 16 de Diciembre de 1976.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

#### ARTICULO 14.

Las infracciones que se cometan contra la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra, Ordenanza Fiscal General y cuantas disposiciones sean de aplicación a la infracción cometida.

#### ARTICULO 15.

Cuando se recojan en al vía pública animales a los que se hace referencia en esta Ordenanza se aplicarán conjuntamente las medidas y sanciones establecidas en ella y las señaladas en el Decreto de 17 de Mayo de 1952 y Ordenes Ministeriales de 14 de Junio y 16 de Diciembre de 1976.

En caso de que se demuestre el abandono voluntario de un animal la sanción a aplicar podrá ser de hasta 1.500 euros sin perjuicio de las que pudiera aplicar el Gobierno de Navarra en base a la LEY FORAL 7/1994, de 31 de Mayo, de protección de los animales.

### **DISPOSICION DEROGATORIA.**

#### UNICA.

Quedan derogadas todas las normas actualmente establecidas, de igual o inferior rango, en cuanto incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

#### PRIMERA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley Foral 6/90 de Administración Municipal de Navarra, y la Ley Foral 2/95 de

Haciendas Locales de , Ordenanza Fiscal General y cuantas disposiciones sean de aplicación.

## SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.004. y estará en vigor hasta que sea derogada o modificada por la Asamblea de la Mancomunidad.

### ANEXO 1: TARIFAS.

#### Recogida de Perros

1-A. Cuando sea capturado el perro y se identifique a su propietario originario, aunque este no desee retirarlo del lazareto:

- Captura con lazo ..... 45 euros.
- Captura con rifle narcótico o cerbatana ..... 55 euros.

En caso de pérdida de un perro por causas ajenas a su propietario, siempre que esta sea denunciada por escrito con anterioridad a su captura bien ante la Mancomunidad, el adjudicatario del servicio u otras instancias competentes:

- Captura de perros extraviados..... 20 euros.

2-A. Cuando el propietario retire su perro del lazareto:

- Por cada día o fracción, estando en observación ..... 5 euros.
- Por cada día o fracción, no estando en observación ..... 3 euros.
- Vacunación antirrábica u otras .....tarifa comercial del producto.
- Implantación de Microchip  
identificativo obligatorio.....tarifa comercial del producto.

3-A. Adopción de un perro: cuando sea retirado el perro por otra persona diferente al propietario original:

- Por adopción del perro ..... 20 euros.
- Por cada día o fracción, estando en observación ..... 3 euros.
- Por cada día o fracción, no estando en observación ..... 2 euros.
- Vacunación antirrábica u otras .....tarifa comercial del producto.
- Implantación de Microchip  
identificativo obligatorio.....tarifa comercial del producto.

4-A. Tasa por recogida de perros, previa llamada telefónica, a domicilios particulares: 30 euros. En caso de ser entregados personalmente por el interesado en las instalaciones del Lazareto tasa de 18 euros.



5-A. Control sanitario del perro en caso de mordedura o a petición del propietario (independientemente de las tasas por captura, estancia, vacunación, etc...). Tasa de 20 euros.

6-A. Los Servicios Veterinarios del Instituto Navarro de Salud Pública realizarán las pruebas diagnósticas de enfermedades contagiosas que estimen convenientes, sufragando los costes de estas, si los hubiere, el propietario del perro o la persona interesada en su retirada.

### **Recogida de Gatos**

1-B. Cuando sea capturado el gato y se identifique a su propietario originario, aunque este no desee retirarlo del lazareto:

- Captura ..... 20 euros.

En caso de pérdida de un gato por causas ajenas a su propietario, siempre que esta sea denunciada por escrito con anterioridad a su captura bien ante la Mancomunidad, el adjudicatario del servicio u otras instancias competentes:

- Captura de gatos extraviados ..... 10 euros.

2-B. Cuando el propietario retire su gato del lazareto:

- Por cada día o fracción, estando en observación ..... 3 euros.

- Por cada día o fracción, no estando en observación ..... 2 euros.

- Vacunaciones .....tarifa comercial del producto.

3-B. Adopción de un gato: cuando sea retirado el gato por otra persona diferente al propietario original:

- Por adopción ..... 12 euros.

- Por cada día o fracción, estando en observación ..... 2 euros.

- Por cada día o fracción, no estando en observación ..... 1 euro.

- Vacunaciones .....tarifa comercial del producto.

4-A. Tasa por recogida de gatos, previa llamada telefónica, a domicilios particulares: 30 euros. En caso de ser entregados personalmente por el interesado en las instalaciones del Lazareto tasa de 12 euros.

5-A. Control sanitario del gato a petición del propietario (independientemente de las tasas por captura, estancia, vacunación, etc...). Tasa de 15 euros.

6-A. Los Servicios Veterinarios del Instituto Navarro de Salud Pública realizarán las pruebas diagnósticas de enfermedades contagiosas que estimen convenientes, sufragando los costes de estas, si los hubiere, el propietario del perro o la persona interesada en su retirada.

**Tudela a 9 de Diciembre de 2.003, el Presidente de la Mancomunidad para la  
Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Ribera, D. JOSE MARIA  
NAVARRO FANDOS.**

---